

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría-Caldas, Seis (6) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Radicado 2022-448
Auto Interlocutorio No 737

Por ser procedente lo manifestado por el apoderado JHON JAIRO BELTRÁN OSPINA dentro del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA promovido por PRECOOPERATIVAGO -CRECE, en frente del señor LIBARDO NIAZA ARCE, y por cumplirse con lo normado por el artículo 76 del CGP que dice: " *...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*" El despacho ACEPTA la renuncia al poder para representar a la parte demandante dentro del presente proceso.

De otro lado, se reconoce personería amplia y suficiente al abogado SERGIO CASTAÑO GARCIA, para que represente a la parte demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaría - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96308882262e82cdb7bfa5820f5b0f973f0d92d869cdca22627633809f5aee48**

Documento generado en 06/06/2023 04:46:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>